

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Simulación Abelardo Garnica Sanabria vs. Ferney Barrios Reina y LAR Inversiones y Construcciones Ltda. Radicación No. 2018-00145-00.

Convalidada, como ha sido, la nulidad advertida por el despacho a los demandados, ya que se mantuvieron silentes al respecto (folios 217 a 220), SE RECHAZA, conforme lo indicado en el aparte *in fine* del artículo 135 del Código General del Proceso, la solicitud de nulidad incoada por el curador *ad litem* (folios 229 a 231).

Para llevar a cabo la audiencia inicial, se fija como fecha y hora la del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), y ya que es posible practicar ese mismo día las pruebas, con el propósito de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decretan las siguientes:

DEMANDANTE

Se tiene como prueba la documental que acompaña la demanda, obrante de folios 2 a 101.

Se NIEGA la práctica del interrogatorio del demandado Ferney Barrios Reina, ya que el mismo fue notificado en estas diligencias a través de curador *ad litem*, lo que impide el recaudo de su declaración.

Se llama a declarar a los señores Omar Garnica Sanabria, Claudia Lucia Flórez Molina y Martha Yarire Quintero Lobo, quienes deberán comparecer a la hora y fecha mencionada, para que rindan bajo la gravedad de juramento su versión de los hechos relacionados con el debate aquí planteado, que dice el demandante les constan.

La demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Se incorpora como prueba al expediente la experticia elaborada por el perito Arquitecto Luis Eduardo Gómez Ogliastri.

DEMANDADOS

Se cita al señor Abelardo Garnica Sanabria para que, en la fecha y hora indicada, comparezca a absolver bajo la gravedad de juramento el interrogatorio que le será formulado acerca de los hechos materia de discusión.

Se llama a declarar al arquitecto Luis Eduardo Gómez Ogliastri para que absuelva, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que le será formulado sobre el peritaje que acompaña la demanda.

Conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por secretaría, se remitirá a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

Se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia para rendir interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales, económicas y probatorias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, lo mismo que sus apoderados judiciales.

La audiencia se adelantará sin solución de continuidad (numeral 2º, artículo 107, Código General del Proceso), así que las partes en contienda y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1db72afefb7d9bccfb32f601bebb392ce276e62bec9c36ce65ca5a6bb5801998

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>